



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°825-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 25 de octubre de 2024.

VISTO: Del expediente N°011536-2024, de fecha 19/04/2024, del informe N°085-2024-MPS-SGTR-VACC, de fecha 27/05/2024, por la solicitud de Saldo a favor y compensación, presentada por Abusada Dahoud Manuel, señalando como domicilio fiscal Av. José de Lama N°355 Mz. 12 Lt. 03 - Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria;

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas;

Que, al respecto debemos indicar que el Derecho Tributario nacional ha recogido la institución del pago indebido en el artículo 38° del Código Tributario al establecer el derecho de los contribuyentes de solicitar la devolución y/o compensación de los pagos indebidos o en exceso efectuados a la administración tributaria regulándose para el efecto el procedimiento respectivo. Es así como todos los contribuyentes que efectúen pagos indebidos tienen el derecho de iniciar y presentar la solicitud de devolución o compensación respectiva.

Que, el artículo 40° del texto legal anteriormente citado; en su parte infine prescribe que: "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituyan ingreso de una misma entidad; y a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria, si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo...//".

Que, el tribunal Fiscal (máxima entidad administrativa en materia tributaria) mediante RTF números 873-5-97 y 1200-597 ha establecido: "que si bien el código tributario en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de pagos indebidos o exceso, no recoge una definición de lo que ello comprende, por lo que es necesario recurrir al código civil en cuyo artículo 1267° se señala que pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho".

Pág.01-03



...//Viene de Resolución Gerencial N°825-2024/MPS-GAT

Que, mediante el expediente N°011536-2024, de fecha 19/04/2024; en Abusada Dahoud Manuel, solicita saldo a favor, señalando que realizo pago de impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2024, lo cual su saldo a favor sea considerado a cuenta del próximo año 2025, adjuntando captura de la transferencia realizada por el monto de S/10,900.00, los recibos de pago N°20240016645, N°2024000016641, N°202400016643 y N°202400016642.

Que, mediante el informe N°085-2024-MPS-SGTR-VACC, de fecha 27/05/2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación en el cual señala que de lo visualizado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verifico que con fecha 25/03/2024, se registro pagos a nombre de se detalla en el siguiente cuadro: contribuyente Abusada Dahoud Manuel por el monto de S/.10,900.00 (Diez Mil Novecientos y 00/100 soles), según lo siguiente:

Recibo	Fecha	Año/Cuota	Tributo	Insoluto	Interés	Reaju ste	Gasto	Total
202400016641	25/03/2024	2024 001-004	Predial	8,631.46	0.00	0.00	20.60	8,652.06
202400016642	25/03/2024	2024 001-012	Arbitrios	651.01	0.00	0.00	0.00	651.01
202400016445	25/03/2024	202 001	Ingresos Varios	1,596.93	0.00	0.00	0.00	1,590.93
Total								10,900.00

Que, de la suma total de S/.10,900.00, solo fue abonado al pago de deuda tributaria la suma de S/.9303.07, existiendo una diferencia de S/.1596.93, por el cual caja emitió el recibo N°202400016645, por concepto de ingresos varios, así mismo que del abono que hizo el administrado, fue considerado como pago del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2024, ya que se acogía al beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza Municipal N°004-2024/MPS, que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes que pagan puntual el impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024, por lo cual se le otorgo al administrado una rebaja porcentual de los arbitrios municipales del periodo fiscal 2024.

Que, el informe concluye que se declare procedente su pedido y que se reconozca un saldo a favor para el ejercicio fiscal 2025 por el monto de S/.1596.93, resultante a la fecha en la que se realice la compensación.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS del 06 de enero 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud respecto de reconocer el saldo a favor del contribuyente Abusada Dahoud Manuel, con código municipal N°36232, por el monto de S/1,596.93 (Mil Quinientos Noventa y Seis con 93/100 soles), que figura en el recibo por concepto de ingresos varios N°202400016645, en virtud de lo señalado en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación a fin de

Pág.02-03



...//Viene de Resolución Gerencial N°825-2024/MPS-GAT

que proceda a compensar con el saldo a favor de S/.1,596.93 (Mil Quinientos Noventa y Seis con 93/100 soles), sobre la deuda por concepto de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio fiscal del año 2025, a nombre del contribuyente Abusada Dahoud Manuel, con código municipal N°36232.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo bajo responsabilidad proceder en el modo y forma de Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente acto administrativo al contribuyente Abusada Dahoud Manuel, en su domicilio fiscal ubicado en Av. José de Lama N°355 Mz. 12 Lt. 03 - Sullana.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRIANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

-SGT y R
-Interesada
-Fojas (15)
-Archivo (2)
JCMC/vpzg